RESOLUCION No. DESAJMER23-87
17 de enero de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. DESAJMER23-86 DEL 17 DE ENERO DE 2023

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante RESOLUCION No. DESAJMER23-86 del 17 de enero de 2023 se aprobó póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades Nv- 21-44-101390684 Anexo 6 y 7 del 30 de diciembre de 2022 y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nv 21-40-101193991 Anexo 4 y 5 del 30 de diciembre de 2022, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual cubre los siguientes amparos y vigencias:

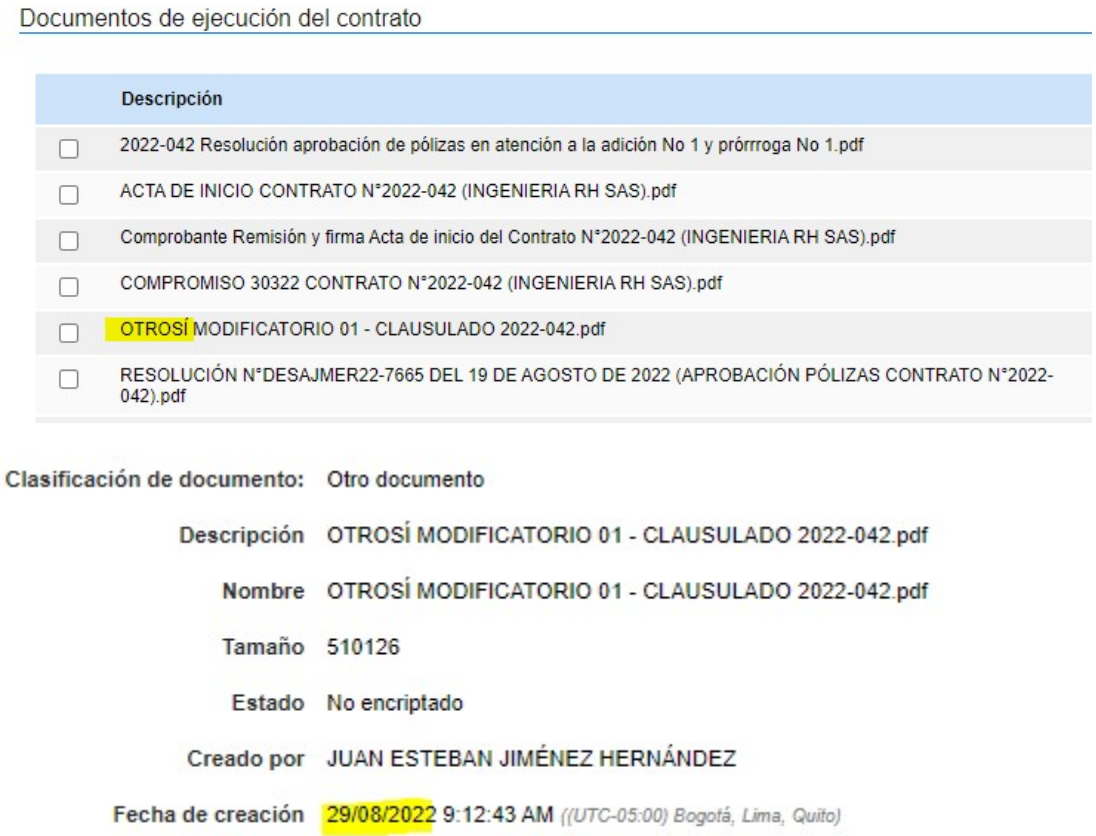
AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento de obligaciones contractuales	Desde el 24/08/2022 hasta el 15/07/2023	$ 144.525.034,80
Estabilidad y Calidad de la obra	Desde el 24/12/2022 hasta el 24/12/20274	$ 144.525.034,80
Pago de salarios y prestaciones sociales	Desde el 24/08/2022 hasta el 15/03/2026	$ 144.525.034,80
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Desde el 24/08/2022 hasta el 15/03/2024	$ 144.525.034,80
Responsabilidad civil	Desde el 24/08/2022 hasta el 15/07/2023	$200.000.000,00

2. En la RESOLUCION No. DESAJMER23-86 del 17 de enero de 2023, se indicó en el pie de página Nro. 3 lo siguiente:

 "Frente a dicho amparo, es importante advertir que su vigencia se encuentra acorde con lo solicitado en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, y configuración del Secop II (Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más); sin embargo, en el clausulado del contrato hay una imprecisión con su solicitud de vigencia por un error mecanográfico (Tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más), razón por la cual se procedió a través de otrosí aclaratorio No 1 con fecha del 17/01/2023. Además, es importante recalcar que dicho amparo siempre ha estado cubierto".

3. De manera posterior, la entidad evidencio un error de digitación, toda vez que el otrosí aclaratorio No 1 mencionado en la nota al pie mencionada, no es de fecha 17/01/2023 sino 29/08/2022, como se evidencia a continuación, modificación la cual además se

encuentra publica en la plataforma SECOP II:



Documentos de ejecución del contrato

	Descripción
☐	2022-042 Resolución aprobación de pólizas en atención a la adición No 1 y prórrroga No 1.pdf
☐	ACTA DE INICIO CONTRATO N°2022-042 (INGENIERIA RH SAS).pdf
☐	Comprobante Remisión y firma Acta de inicio del Contrato N°2022-042 (INGENIERIA RH SAS).pdf
☐	COMPROMISO 30322 CONTRATO N°2022-042 (INGENIERIA RH SAS).pdf
☐	OTROSÍ MODIFICATORIO 01 - CLAUSULADO 2022-042.pdf
☐	RESOLUCIÓN N°DESAJMER22-7665 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022 (APROBACIÓN PÓLIZAS CONTRATO N°2022-042).pdf

Clasificación de documento: Otro documento

Descripción OTROSÍ MODIFICATORIO 01 - CLAUSULADO 2022-042.pdf

Nombre OTROSÍ MODIFICATORIO 01 - CLAUSULADO 2022-042.pdf

Tamaño 510126

Estado No encriptado

Creado por JUAN ESTEBAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Fecha de creación 29/08/2022 9:12:43 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

4. El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 estableció lo siguiente *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CORREGIR la RESOLUCION No. DESAJMER23-86 del 17 de enero de 2023, en el sentido de indicar que, la fecha mencionada en la nota al pie Nro. 3 relacionada con el otrosí aclaratorio No 1, no es 17/01/2023 sino 29/08/2022.

Lo anterior en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente RESOLUCION.

ARTÍCULO 2°. Los demás considerandos de la Resolución DESAJMER23-86 del 17 de enero de 2023, quedan incólumes.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4°. PUBLICAR la presente Resolución en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2023



ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora Ejecutiva Seccional
rmorenoo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboró. Laura Cristina Ochoa Jaramillo